



DENUNCIA:

DEN/013/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintidós de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/013/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **tres de enero de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“El IMOS Baja Californiano publicó el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. En su sitio de internet, apartado de normatividad se advierte y no está localizable en Internet” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/013/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día **veinte de febrero de dos mil veintitrés**.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/630/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **OI/CVS/218/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al marco normativo aplicable, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintitrés**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"El IMOS Baja Californiano publicó el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. En su sitio de internet, apartado de normatividad se advierte y no está localizable en Internet" (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

INFORME JUSTIFICADO

Se tiene al ciudadano interponiendo denuncia, en contra de actos cometidos por este sujeto obligado, por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, consistente en:

"El IMOS Baja California no publicó el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. En su sitio de internet apartado normatividad no se advierte y no esta localizable en internet." (sic)

Respecto a lo señalado por el particular, este sujeto obligado argumenta que, de conformidad con lo establecido con el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dispone:

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Es indudable que esta autoridad debe mantener actualizado el marco normativo aplicable, sin embargo, de la verificación ocular de la página oficial de internet de este Instituto de Movilidad Sustentable, no se encuentra publicado el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Al respecto, en atención a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito hacer de su conocimiento que la información no ha sido generada por la autoridad competente para ello, esto es por el Poder

Ejecutivo del Estado de Baja California, a través del Gobernador del Estado de Baja California, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos que a la letra dicen:

...
ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

...
XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

...
En virtud de ello, es que este Instituto se encuentra imposibilitado temporalmente para dar cumplimiento a tal obligación, esto en tanto las autoridades competentes expidan y publiquen el reglamento a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Por otro lado, es menester mencionar que, este sujeto obligado se encarga de regular y vigilar el transporte público y privado en todas sus modalidades, de acuerdo a lo establecido por su Decreto de Creación, así como en la normativa vigente, y al encontramos bajo el supuesto de que esta autoridad no es competente para expedir el Reglamento de la Ley de Movilidad, actualmente se está en lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley de Movilidad y Transporte, en el que establece que continúan vigentes las disposiciones en materia de sanciones de los reglamentos de transporte público de los Municipios del Estado de Baja California, en tanto no se publique el Reglamento a la Ley de Movilidad Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Comisionado tenga a bien valorar y considerar lo antes expuesto a fin de resolver el fondo de la presente denuncia, sin perjuicio a este Instituto, pues debe preponderar lo previamente argumentado, en cuanto a la imposibilidad temporal de cumplir con una de las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En mérito de lo expuesto, a usted C. Comisionado solicito:

...

...

NOTARIA PUBLICA NO. 3

***NOTARIO TITULAR
LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI***

***NOTARIO ADSCRITO
LIC. PEDRO CHAVEZ SANCHEZ***

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE EL PODER QUE OTORGA "INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" A FAVOR DE JOSÉ RODRIGO CEBREROS CASTRO, CLAUDIA LETICIA DURAN LÓPEZ, NORA GIOVANNA SOTO RÁBAGO, HUGO LEÓN VALLE, JESÚS HUMBERTO ELÍAS CASTILLO, JUAN JOSÉ NÚÑEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL ARENAS ORTIZ Y ROSALBA DURAN CORBALA

...

Lic. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

Lic. PEDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ
NOTARIO ADSCRITO



-----VOLUMEN (6,560) SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA-----

-----NÚMERO (193,686) CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS-----

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós, ante mí, el licenciado Xavier Ibañez Veramendi, Titular de la Notaria Número Tres de esta Municipalidad, compareció el funcionario arquitecto **Jorge Alberto Gutiérrez Topete**, en su carácter de Director General del "Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California"; y dijo que viene a otorgar el poder general que se consigna en la siguiente: -----

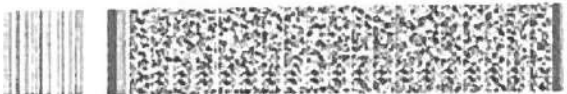
----- **CLÁUSULA ÚNICA** -----

"Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California" otorga a los servidores públicos **José Rodrigo Cebreros Castro, Claudia Leticia Duran López, Nora Giovanna Soto Rábago, Hugo León Valle, Jesús Humberto Elias Castillo, Juan José Núñez Hernández, José Ángel Arenas Ortiz y Rosalba Duran Corbala**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos del Código Civil de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, entendiéndose comprendidas entre las facultades conferidas, las de articular y absolver posiciones, formular denuncias de hechos y querrelas, desistirse de juicios de amparo, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda. -----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOTARIO
GUTIÉRREZ
TOPETE
JORGE ALBERTO
SERVIDOR
C OLMAMBRES DE LA NIATECA 3701
FRACC OLAMBRES DE JUAREZ 22190
TIJUANA B.C.
C.I. 0000174008811 AÑO DE REGISTRO 2012
CÓDIGO DE NOTARÍA COTIPURESC01802400 01
CIVIL GUT.650613-BCTPRAC
CIVIL 02 AÑO DE 004
CIVIL 0001 AÑO DE 000
CIVIL 2012 AÑO DE 2012



ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO
NO ES NADA MÁS QUE UNA COPIA
DE LA ORIGINAL
SE DEBE LEER ESTA INSTRUCCIÓN A NOT.
DEBE EL CAMBIO DE 2012.02.19
DEBE EL CAMBIO DE 2012.02.19
2012
FRENTE A MI NOTARIO
NOTARIO FEDERAL ELECTORAL
[Signature]



[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción I "Marco normativo aplicable":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación en dof u otro medio oficial o institucional, incluyendo el hipervínculo al documento de la norma, el cual remite al archivo en formato de documento portátil (PDF), de leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, normas, entre otros. Lo anterior con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se aplica el filtro de búsqueda correspondiente a "Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable", en el criterio "denominación de la norma que se reporta", y se desprenden cero (0) resultados. Es decir, no se publica el reglamento antes mencionado, en virtud de la inexistencia del mismo. A la fecha, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo, no han creado y/o expedido la normatividad en cuestión.

No obstante a lo anterior, derivado del análisis realizado, esta Coordinación advierte que al no existir un reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable; actualmente se acata lo dispuesto por el artículo transitorio décimo séptimo de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, el cual establece a la letra:

"DÉCIMO SÉPTIMO.- Continúan vigentes las disposiciones en materia de sanciones de los reglamentos de transporte público de los Municipios del Estado hasta en tanto no se publique el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California."(Sic)

Por lo tanto, se verifica la publicación de la normatividad señalada, y se corroboran los hipervínculos publicados, los cuales remiten a un archivo en formato de documento portátil (PDF), correspondiente al Reglamento de Transporte Público para el Municipio que se seleccione, es posible acceder a los reglamentos de los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tijuana y Tecate

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al marco normativo aplicable, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/013/2023, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

